

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Once.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Doce.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Trece.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1978, para «Juan Curos Bataller y Cia., S. A.»; 22 de diciembre de 1978, para «Corvi, S. A.»; 19 de enero de 1979, para «Cabo Industrias Cárnicas, S. A.»; 26 de enero de 1979, para «Francisco Tejedor García, S. A.»; 9 de abril de 1979, para «Industrias Cárnicas Gar, S. A.» (GARSA); 11 de octubre de 1979, para «Industrias Cárnicas Gemi, S. A.»; y 15 de febrero de 1980, para «Faustino Ortiz, S. A.», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Catorce.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Quince.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2679

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	99,185	99,465
1 dólar canadiense .....	82,675	83,008
1 franco francés .....	16,669	16,730
1 libra esterlina .....	185,168	186,089
1 libra irlandesa .....	148,579	149,398
1 franco suizo .....	53,182	53,475
100 francos belgas .....	248,571	249,899
1 marco alemán .....	42,381	42,591
100 liras italianas .....	7,918	7,947
1 florin holandés .....	38,632	38,817
1 corona sueca .....	17,381	17,480
1 corona danesa .....	12,921	12,974
1 corona noruega .....	16,717	16,793
1 marco finlandés .....	22,158	22,269
100 chelinos austriacos .....	602,765	606,678
100 escudos portugueses .....	146,182	147,028
100 yens japoneses .....	42,833	43,047

**Mº DE TRANSPORTES  
TURISMO Y COMUNICACIONES**

2680

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «Las Cuevas de Puenteviego», de Carlos Lamalla Díez y Javier Peñil Mináñez, de la Colección Ibérica de Editorial «Everest».

Vista la solicitud presentada por don Rafael Sigüenza Berraquero, Director administrativo de «Editorial Everest, S. A.», para que se declare «Libro de interés turístico» la publicación «Las Cuevas de Puenteviego», publicada por dicha editorial y, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial, de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

2681

RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesquí «Cervunal», en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).

Con fecha 23 de diciembre de 1981 y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar a «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí del «Cervunal», en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1978 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Según las que, por recorrido y viajero, vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Segovia, en los términos que establece el Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el correspondiente plano del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—423-A.

2682

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Supresión del paso a nivel del punto kilométrico 311,342 de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de Linares (Jaén).

Finalizado el plazo de la información, abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 16 de febrero de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Linares (Jaén), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m²
1	D. Antonio Casas García .....	450
2	D. Joaquín Poyatos Reyes .....	658
3	D. José Fernández-Arroyo y Medina .....	2.262
4	El mismo .....	2.812

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Linares (Jaén), a las trece horas del día

indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

2683

**RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las obras previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Transformación del paso a nivel en el punto kilométrico 29,207 de la línea Madrid-Valencia de Alcántara, trayecto Madrid-Talavera de la Reina», en término municipal de Griñón (Madrid).**

Finalizado el plazo de la información pública, abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 15 de febrero de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Griñón (Madrid), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	D. José María Cudeiro ... ..	1.800
2	«Cantabria, S. A.» ... ..	983
3	«Cantabria, S. A.» ... ..	1.125
4	D. Angel Fernández Barrero ... ..	3.425
5	D. Julián Barrero Barrero ... ..	1.825
6	D. Juan Sánchez Moncayo ... ..	975
7	D. José Manuel Pérez Sánchez ... ..	1.300
8	«Montajes Nervión» ... ..	638

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Griñón, a las once treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

## MINISTERIO DE CULTURA

2684

**ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, la denominada «Sociedad y Empresa».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Sociedad y Empresa»:

Resultando que por don Miguel Angel García Lozano, don Luis Antonio Parra Gómez y don Serafín Abilio Martínez Fernández se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada el día 2 de julio de 1981, a la que se incorpora los Estatutos que han de regir la Fundación;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de un millón de pesetas aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; se especifica el objeto de la Fundación, consistente en ofrecer a la sociedad un servicio de investigación y divulgación sobre el actual proceso de cambio social y cultural, así como promover estudios e investigaciones sobre cualesquiera materias que se relacionen con el cambio social y cultural; y su domicilio se fija en la calle Serrano, 50, 1.º, de Madrid;

Resultando que la representación, el gobierno y la administración de la Fundación se encomienda a un Patronato cuyo número de miembros podrá oscilar entre tres y once y, en principio, ejercerán el cargo los nombrados en la carta fundacional, siendo Presidente, don Miguel Angel García Lozano; Secretario, don Luis Antonio Parra Gómez y figurando como Patrono, don Serafín Abilio Martínez Fernández. De todos ellos consta expresamente la aceptación de sus cargos.

Visto la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 20 de junio y 442/1981, de 8 de marzo, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 1972 y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos puedan considerarse esenciales de conformidad con el mismo.

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del propio Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción, la denominada «Sociedad y Empresa».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

2685

**ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Domingo Espinosa de los Monteros y Téllez y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.421, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Domingo Espinosa de los Monteros y Téllez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de noviembre de 1979, ha recaído sentencia en 23 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Oeco, en nombre y representación de don Domingo Espinosa de los Monteros y Téllez, contra la resolución del Ministerio de Cultura de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, que denegaba la autorización de derribo del edificio sito en la calle Calvo Sotelo, ciento cuarenta y siete, de Puerto Real (Cádiz), autorizando obras de demolición y construcción en el interior del edificio, debiéndose conservar la fachada, y, en el caso de que no se haga uso de la autorización, queda obligado el propietario a realizar las necesarias obras que aseguren la buena conservación del inmueble, las que declaramos nulas por no ser conformes a derecho y sin valor ni efecto alguno, desestimándola en el resto de los pedimentos, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2686

**ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se dispone en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María de Ros y Guillén y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.309, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña María de Ros y Guillén,